

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 18 DE JUNIO DE 1953

Nº 12,103

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 223 de 28 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno
Resolución N° 128 de 20 de Marzo de 1953, por el cual se reconocen unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 205 y 207 de Abril de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 135 de 27 de Marzo de 1953, por la cual se declara la calidad de pensionado por servicios.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 123 de 8 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio
Resolución N° 109 de 14 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 98 de 12 de Marzo de 1953, por el cual se nombra un pensionado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 106 de 10 de Abril de 1953, por el cual se otorgan unas licencias.

Departamento Administrativo
Resolución N° 3500 de 26 de Enero de 1953, por la cual se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y marcas de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 223
(DE 28 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Intendencia General de la Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Hágase el siguiente nombramiento en la Intendencia General de la Policía Nacional.

Julio Cordovez: Intendente General del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo de Alejandro de la Guardia, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. BEMON CANTERA,

del Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALDO AROCHA GRABLE.

RECONOCENSE UNAS VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 128

Resolución de Tercera Intendencia de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resolución N° 128 de 20 de Marzo de 1953.

El Secretario de Gobierno y Justicia
Comuníquese e Instrucciones del Presidente de la República.
Dada en

Resolución N° 128 de 20 de Marzo de 1953, por la cual se reconocen unas vacaciones en concepto de pensionado por servicios.

del Estado el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943 reformativa del artículo 736 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. AROCHA GRABLE.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brindley.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 206
(DE 30 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se nombra al Representante de Panamá ante la Novena Conferencia Plenaria Internacional de Algodón y a la 12ª Reunión Plenaria del Consejo Consultivo Algodonero Internacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Que la República de Panamá se ha visto invitada a hacerse representar ante la Novena Conferencia Plenaria Internacional de Algodón, y a participar por medio de observadores en la 12ª Reunión Plenaria del Consejo Consultivo Algodonero Internacional, que se verificará en la ciudad de Washington a partir del 4 de mayo próximo.

Que es también reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc. en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Washington, Sr. Gabriel Roberto Henríquez, Delegado de la República de Panamá a la Novena Conferencia Plenaria Internacional de Algodón y Observador a la 12ª Reunión Plenaria del Consejo Consultivo Algodonero Interna-

BOLETIN OFICIAL
BOLETIN OFICIAL
ADMINISTRACION

Edificio Nacional, Edificio de la Educacion, - Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Edificio de Correos - Tel. 2-1000 Edificio Nacional - Telefono 2-2612
 Avenida N. 47

AVISO, ANUNCIOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administracion Central de Telefonos, Edificio - Avenida Norte No. 48
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

DESCRIPCIONES
 Mensual, 1 mes: En la Republica, B/. 4.00 - Exterior, B/. 5.00
 En el Extranjero, B/. 12.00 - Exterior, B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero sueldo, B/. 2.00 - Se publica en la oficina de venta de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte No. 4

cional, que se verificara en la ciudad de Washington, a partir del 4 de Mayo proximo.

Paragrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento de los anteriores cargos, es con caracter ad-honorem.

Comuniquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panama, a los treinta dias del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 207

(DE 30 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomatico.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Articulo unico: Nombrase al señor Ricardo L. Martinez Harandou, actual Segundo Secretario de la Embajada de Panama en Mexico, Encargado de Negocios en Propiedad de Panama ante el Gobierno del Japo.

Paragrafo: Este Decreto comenzara a regir a partir del dia 1º de Mayo proximo.

Comuniquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panama, a los treinta dias del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMENOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 40

Resolución de Panama - Oficio del Centro Nacional - Ministerio de Relaciones Exteriores - Resolucion numero 40 - Cantina, 27 de Mayo de 1953.

El señor Aldrick Donald Lam Canabal, en su calidad de hijo de Lam Canabal y de Aurea Maria Canabal, en virtud del nacimiento en

can 9 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, que opta por la nacionalidad panamense, y, a la vez, solicita al Grano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameno por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del articulo 49 de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panamemos por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si despues de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panamena y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, ademas, que estan incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Aldrick Donald Lam Canabal ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Lam nació en Colon, distrito y provincia de Colon, el dia 1º de Febrero de 1932; y

b) Certificado del Director del Colegio San José, de Colon, que comprueba que el señor Lam termino sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideracion se desprende que el señor Lam ha llenado los requisitos exigidos por el apartado b) del articulo 49 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como es de clara, que el señor Aldrick Donald Lam Canabal tiene la calidad de panameno por nacimiento.

Comuniquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educacion

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 129

(DE 6 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriqui.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Articulo Primero: Nombrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Señora Villarreal, Precelia Samuel, Celestina Sarracín, Beatriz María González, Graciela González, Justina Bola de Encarnación Araúz, María Enrique Anón, Amalia Ríos C., Francisca Landero, Yola V. Carrera, Isolina Samudio, Eliseo Sarracín, Ana Morales, Julia Valdes, Amalia B. de Araúz.

Comuniquese y publíquese.

Después de la ciudad de Panamá, a los seis días de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA,

RESUELTO NUMERO 100

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 100.—Panamá, 14 de Marzo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
RESUELVE:

Nombrar en la Orquesta Nacional a los siguientes músicos:

Ricarte Della Cella, Womar Qorlonym.

Los sueldos se pagaran así:

B/. 10.00 por función; B/. 3.00 por ensayo.

VICTOR C. URRUTIA,

El Secretario del Ministerio,

Fernando Diaz G.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 99

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 99.—Panamá, 12 de Marzo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 45 de 24 de Enero de 1953, en relación a los sueldos los cuales se asignaran en la siguiente forma:

Ensayos: B/. 3.00.

Por concierto: Solistas: B/. 15.00; Segundas Partes: B/. 10.00.

VICTOR C. URRUTIA,

El Secretario del Ministerio,

Fernando Diaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

OTORGANSE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 105

18 DE JUNIO DE 1953

Por el cual se otorgan las becas para hacer estudios de Avicultura en el Exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 8 del presente mes a las 10 a.m. se reunió en el Despacho del Secretario de Agricul-

tura el Jurado Calificador para otorgar dos becas para hacer estudios de Avicultura y Fitopatología en el Exterior;

Que después de haber sido revisada la documentación de cada uno de ellos, a fin de obtener una apreciación directa de su preparación e interés en la carrera; y

Que de acuerdo con las credenciales y méritos de los aspirantes, el Jurado resolvió recomendar al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias que las becas se adjudiquen a los jóvenes, Eudoro Jaén Esquivel para hacer estudios de Avicultura y a Eduardo Trujillo, para estudiar Fitopatología.

DECRETA:

Artículo único: Adjudicase, al señor Eudoro Jaén Esquivel, la beca para hacer estudios de Avicultura y al señor Eduardo Trujillo, la beca para estudiar Fitopatología.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ G.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3908

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3908.—Panamá, 26 de Enero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos E. Ramirez V., ex Agrimensor Topógrafo en el Fomento Agrícola de Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un 110 mas de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 31 de Noviembre de 1951 hasta el 31 de Diciembre de 1952).

RESUELVE:

Reconozcarse al expresado señor Ramirez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ G.

El Secretario de Agricultura,

Abraán Fajana.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Pillsbury Mills Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



(con un rombo delineado sobre cada letra) y debajo:

X X X X

toda dentro de un círculo doble formado por puntos, según el ejemplar adherido.

La marca se usa para amparar y distinguir Harina de trigo (incluyendo harina para hornear y uso doméstico fabricado de trigo blando o duro), harina enriquecida, harina ya preparada con levadura (self-rising), harina fortificada, harina para hacer tortas (cakes), mezclas de harinas de centeno y de trigo, harina de cereales, salvado de trigo, harina de maíz blanco y amarillo, semola de maíz, mezclas preparadas para hacer tortas (cakes), galletas dulces (cookies), panecillos, molletes, pan, masa para pasteles (pies), tortas de harina (pancakes), galletas, bollos de amasijo (doughnuts) y otros productos para hornear y de pastelería con y sin levadura, concentrados para fermentar y decilina (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicados a sus productos desde Enero 27 de 1873 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Mayo 17 de 1932 y en la República de Panamá en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes de los productos en envases o a etiquetas que se adhieren a los productos.

En noviembre de Junio 23 de 1950 y 28 de Agosto de 1951 la peticionaria hizo igual solicitud a Base de la Oficina entonces pendiente en los Estados Unidos de América, habiéndose en ambas ocasiones solicitado y concedido dentro del procedimiento pertinente para controlar el registro en dicho país, con su poderosa presentación en prueba de que la marca había sido registrada en

el país de origen, por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto dio por resultado la enducidad de ambas solicitudes de registro. Ahora se repite, basada en la misma solicitud en los Estados Unidos, que aún está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 28 de Octubre de 1952.

Teasa, González-Rivas & Alemán.

Carlos Teasa A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

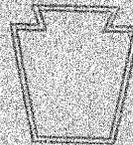
El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. COBO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Keystone Paint and Varnish Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Brooklyn, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de de que es dueña y que consiste en una figura de doble borde que semeja un cubo con agarrador y debajo la palabra



KEYSTONE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir bases, esmaltes y barnices para paredes (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Pinturas y materiales de pintores, sin incluir aceites ni lubricantes), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1873 y en la República de Panamá desde Enero de 1936.

La marca se aplica a los paquetes, contenedores de los productos, adhiriendo a los mismos etiquetas impresas en las que se muestra la marca de fábrica.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen por Keystone Varnish Compa-

de la Oficina de Patentes del Estado de Nueva York, una copia certificada del registro de la marca "Vaseline Corporation".

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 72338 de Febrero 9 de 1909, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovada por períodos de 20 años contados desde Febrero 9 de 1929 y Febrero 9 de 1949, en que consta también el cambio de nombre; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Enero 31 de 1953.

Ioaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Ioaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lilia Ocaña de García, panameña, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal distinguida con el N° 28-1841, de la manera más atenta solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de comercio que consiste en la palabra

Guayabamas

exactamente igual a la muestra que acompaño. La marca sirve para distinguir guayaberas de toda clase para caballeros y niños, también en etiquetas, sacos, cartuchos, etc., en cualquier tamaño, color y forma, sin alterar el distintivo esencial. Poseo la Patente Comercial N° 191. Acompaño a esta solicitud las siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas; c) un cliché y d) la certificación jurada.

Ruego de serle a esta solicitud la tramitación legal correspondiente.

De usted, atentamente,

Lilia Ocaña de García.

Panamá, 18 de Octubre de 1952.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Chile Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Long Island City, Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Cloréts



escrita caprichosamente, con su letra "C" en tamaño un poco mayor y tilde sobre la letra "e" acompañada de la figura de un disco situado debajo de ella y hacia la derecha y dentro del cual hay una cruz colocada en forma simétrica, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir "Sustancias alimenticias en general o usadas como ingredientes en la alimentación", (productos comprendidos en la clase 22 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se la venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Diciembre de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 5 de Octubre de 1951, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 20-100 de 17 de Noviembre de 1951 válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 3 de Diciembre de 1952.

Carlos Ioaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Chile Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Long Island City, Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

que el solicitante tiene el derecho a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que conste en la palabra



escrita aprichadamente, con su letra "C" en tamaño un poco mayor y tilde sobre la letra "c" acompañada de la figura de un disco situado debajo de ella y hacia la derecha y dentro del cual hay una cruz colocada en forma simétrica, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, (productos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 4 de Diciembre de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 5 de Octubre de 1951, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 29.399 de 17 de Noviembre de 1951, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de esta misma marca, basada en el Registro Colombiano N° 20.400, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Diciembre de 1952.

*Auto, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Traza A.
Cédula N° 47-1333.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORZO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, el abajo firmante, solicito el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

ABBEOLITER

del como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima orga-

nizada bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio una botella con una banda de metal y asa colocada de tal modo que permita a la botella estar suspendida en una posición invertida para drenar de ella soluciones terapéuticas para administración parenteral, (para aplicaciones o utensilios que se usan en la Dentistería, la Medicina y en la Cirugía), en la Clase 14 de E. U. A. La marca se usa en el país de origen desde 1951 y será usada en el comercio internacional y Panamá dentro de poco y se fija a los productos en marbetes que son colocados a los envases para dichos productos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos número 566.275 de Noviembre 4, 1952 que se adjunta traducido y legalizado con los demás documentos y etiquetas. El poder se encuentra con la marca Glucophylline, Expediente N° 2940.

Panamá, 8 de Enero de 1953.

*José L. Piles,
Céd. N° 47-197.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORZO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RESINITE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir materiales con una capa de caméfil (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales y raspantes y para pulir), y se ha venido usando por la peticionaria continuamente aplicándola a sus productos desde el 26 de Diciembre de 1945 en el comercio nacional del país de origen en el comercio internacional desde el 26 de Marzo de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, a los recipientes de los productos, a exhibidores que se asocian con los productos, y/o memorandos o etiquetas que se adhieren a los productos.

La solicitud en la materia fue anteriormente solicitada por la empresa del 27 de Septiembre de 1951, a fin de ser registrada en los Estados Unidos de América, y a fin de expirar el año dicho de tal modo que cuando se registre en el exterior, solicitemos patentes para ello, la que fue concedida, pero dicha petición de registro no pudo ser hecha debido al requisito de comprobar el registro en el país de origen a su debido tiempo. Ahora se repite basada en la misma solicitud de registro en los Estados Unidos, que aún está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro y tramitación en los Estados Unidos de América N° de Serie 609657; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elise para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 25 de Noviembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Corios Icaza A.
 Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Clark Thread Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que se describe a continuación:

La marca consiste en dos círculos concéntricos y en su centro otros dos círculos concéntricos más pequeños atravesados por una barra horizontal con los extremos de forma irregular, en el centro del dibujo aparecen infinitud de palabras en puntos, todo según el ejemplar adjunto a esta memoria.



La marca de esta clase, conocida y utilizada, hace más de cinco decenios en la clase de hilos de algodón de la casa de The Clark Thread Company, Inc., de Nueva York, y se ha venido usando extensamente por la peticionaria en sus fábricas de su propiedad en el territorio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el

año 1916 y en la República de Panamá desde el año 1936.

La marca usualmente se escribe en las carretas y receptáculos que contienen los productos por medio de etiquetas, impresos o marbetes y de otras maneras y otras formas acostumbradas.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen (Estados Unidos de América) por The Clark Thread Company, sociedad anónima del Estado de Nueva Jersey, que luego la cedió a The Clark Company of Georgia (de Delaware), con la cual se fusionó después para formar The Clark Thread Company, sociedad anónima del Estado de Delaware, cambiando luego su nombre a The Clark Thread Company, Inc., la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 62-022 del 16 de Abril de 1907, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados desde el 16 de Abril de 1927, y por 20 años más contados desde el 16 de Abril de 1947; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elise para reproducir la marca; d) el Poder que tenemos de la peticionaria, así como los documentos de cesión, fusión y el cambio de nombre se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "O. N. T." de la misma compañía de igual fecha.

Panamá, 24 de Noviembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Corios Icaza A.
 Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Thomas S. Rosberg, procurador mayor de esta ciudad, con Cédula N° 47-7689, abogado, con oficio en los años de la casa N° 13 de la Calle 7ª, en mi calidad de apoderado de la sociedad comercial "Icaza Hermanos S. C.", organizada según las leyes de esta República y domiciliada en Panamá, con mi acumbreado respo solicito de este Ministerio el registro de la marca de comercio que más para amparar mi marca en el comercio exterior, beneficiado en sus negocios. Esta marca de comercio la usan mis representantes en el comercio nacional desde septiembre de este año, 1952, en las cartuchas para la venta de arroz, de 25 o 50 libras, beneficiado por ellos antes de su nacimiento y consistente en un diseño centrado con los brazos curvados, sombrero y camisa, estilo chino de color

que en la parte superior y en la parte superior de las letras de la palabra "ARROZ" un círculo blanco para cubrir el frente del arroz, a que se le agregan las letras blancas se determinan las líneas de división que contiene cada letra y con letras blancas también "grano japonés" y en la parte inferior aparecen apoyados sobre un fondo rojo la inscripción en el que se lee la palabra "ARROZ".



con letras de fondo rojo y orillas verdes; en la parte inferior de este rectángulo la palabra "Arroz" con letras blancas sombreadas de verde y ya impreso sobre un fondo rojo; y en la parte inferior de la palabra arroz aparece la inscripción "grano japonés" S. A. Panamá. La anterior descripción es la que aparece al frente de los cartuchos y en la parte trasera de los mismos idéntica fuera del cliente pero con la descripción en inglés, en cuanto a precio, cantidad y clase de grano.

Acompaño los siguientes documentos:

Certificado del Registro Público para acreditar que la sociedad autora de esta marca de comercio aparece inscrita y que mi poderdante tiene la representación legal de la misma; poder otorgado al suscrito; B. enuncian de la marca comercial; un libro de actas; curules de los representantes de los dueños y el recibo del pago del impuesto respectivo.

Panamá, 4 de Diciembre de 1952.

Ignacio S. Pacheco
Cédula N° 47-7650

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CARRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joe Lowe Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FUDGSICLE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar confituras congeladas y concentrados pulverizados para prepararias (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de Octubre de 1946, en el comercio internacional desde el mes de Diciembre de 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, colocándose una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica, o imprimiéndola, estarcido o de otros modos estampando la marca de fábrica en las bolsas, envolturas y o cajas contentivas de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 434,594 del 25 de Noviembre de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un disco para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la Compañía.

Panamá, 2 de Febrero de 1953.

Teaza, González-Ruiz & Alenda

Carlos Teaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CARRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabio Druan, mayor, por el ante en representación de Estepan Quiroz y María S. A., con el fin de solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

Café molido con la leyenda "No diga Café, Diga Café Durán" que se acompaña de la siguiente descripción: "Café molido con la leyenda: recitar, transcribir, denotar y registrar".

Panamá, 18 de Diciembre de 1952.

Caro Sr.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

En ejercicio del anterior poder especial que otorga Esteban Durán Amat S. A. entidad con patente de comercio, pedimos el registro de la marca de fábrica nacional de su propiedad que se describe en la etiqueta que acompaña: descripción: Un círculo formado por ramos de café unidos con lazo o cinta y dentro del cual se lee "Durán, Café Puro" y al extremo la leyenda "No diga café, diga café Durán" que usa para amparar



No diga Café, diga Café Durán

y distinguir en el comercio café molido nacional y derivados, sin distinción de tipos, colores o tamaños y cuya marca se usa en los paquetes contentivos del producto nacional.—etiquetas, propaganda etc.

Para los efectos legales se acompaña: a) copia de la patente comercial de la casa; diez etiquetas, un cliché para su publicación y comprobante de pago del impuesto y publicación en la Gaceta, así como la declaración jurada.

Panamá, Diciembre 12 de 1952.

Molina y Moreno,
P. Moreno Correa,
Ced. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLNETH

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Plant Producting Corporation, entidad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan,

domiciliada en Lansing, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Piatt

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir para el control constante del nivel de aceite en calentadores con quemadores de aceite (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América. Suministros de Ferrería, plomería y guarniciones a vapor), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de Octubre de 1950, en el comercio internacional desde el 29 de Agosto de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a las etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 558, 151 de Abril 22 de 1952; c) un dibujo de la Marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Enero 26 de 1953.

Icaza, González-Rodríguez & Alomón,
Carlos Icaza,
Cédula N° 47-1298.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Elizer Inter-American S. A., sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en el Área Libre de la Ciudad de Colón según Contrato N° 323-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TERRAMYCINE

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias químicas sintéticas para ser usadas en medicina, farmacia, agricultura y para fines veterinarios y sanitarios; drogas procedidas de

por el titular de las marcas y símbolos y será oportunamente notificado por la peticionaria.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases contenidos en los mismos, reproduciéndola directamente sobre los envases o por medio de etiquetas que lleven la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; c) Poder con declaración jurada del Gerente residente; d) Certificado del Registro Público.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TEXTOLITE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir material laminado no metálico, formado por una substancia rellenadora y amalgamadora cuyo material laminado es relativamente tieso o rígido en comparación con telas a prueba de agua (de la Clase 50 de los Estados Unidos de América — mercancía no clasificada de otro modo) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria anteriormente a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1927, en el comercio internacional desde el año 1943 acordadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a las 6 los productos y los envases que contienen a los mismos, haciéndola directamente sobre los mismos y colocando una etiqueta que lleve la marca sobre los mismos.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 51 604 del 12 de Mayo de 1931, válida por 20 años a partir desde el día de la marca; c) 6 ejemplares de la misma y un cliché para

reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la Sección del Servicio de Patentes Extranjeras del Departamento de Servicio de Patentes, refrendado por el Secretario Asistente.

Panamá, 2 de Febrero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Clark Thread Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

O.N.T.

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir hilo de algodón de todas clases, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos, desde el año 1837 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1916, y en la República de Panamá desde el año 1935.

La marca usualmente se exhibe en los carretes y receptáculos que contienen los productos por medio de etiquetas impresas o marbetes y de otras maneras, y en formas acostumbradas.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen (Estados Unidos de América) por The Clark Thread Company, sociedad anónima del Estado de Nueva Jersey, que luego la cedió a The Clark Thread Company of Georgia (de Nueva York) con la cual se fusionó después para formar The Clark Thread Company, sociedad anónima del Estado de Delaware, cambiando luego su nombre a The Clark Thread Company, Inc., la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 51 604 del 26 de Junio de 1909, válido por 20 años a partir de su fecha, y con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados desde el 26 de Junio de 1929, y por 20 años más contados desde el 26 de Junio de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un

... para el registro de la marca; d) copias certificadas de los documentos que constan en el artículo 15 de la Ley de Patentes y Marcas; e) Poder de la abstracción con autorización virante del Secretario.

Panamá, 24 de Noviembre de 1952.

José González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Scott Radio Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SCOTT

con la letra O atravesada diagonalmente por una corchea, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos receptores de televisión (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—aparatos, máquinas y accesorios eléctricos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Mayo de 1927, en el comercio internacional desde el año 1948 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contenedores de los mismos por medio de etiquetas, placas de metal o calcomanías en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 587,813 del 3 de Abril de 1952, válido por 20 años y partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; d) ejemplares de la misma; e) un poder para reproducción; f) Poder de la peticionaria con autorización virante del Presidente.

Panamá, 13 de Julio de 1952.

José González-Ruiz & Alemán,
Eusebio González Ruiz,
Cédula N° 47-18217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial denominada "Continental Gummi Werke Aktiengesellschaft", sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en la ciudad de Hanover, Vahrenwalderstr. 106, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica "Continental" de la cual es dueña la sociedad peticionaria y que más adelante se describe

La marca cuyo registro se solicita consiste en la palabra



Continental



escrita en tipo de imprenta con letra minúscula, salvo la primera letra que aparece en mayúscula; y a cada lado de dicha palabra se representa un círculo en el centro del cual aparece un "ll" parada en sus dos caras traseras, y en una franja al borde de cada uno de dichos círculos, puede leerse la palabra "Continental" escrita en letras mayúsculas, todo lo cual se emplea en cualquier color o combinación de colores.

La marca en referencia se ha venido usando en la sociedad peticionaria aplicándola a sus productos desde el año de 1949 en el país de origen y en el comercio internacional, y será usada próximamente en la República de Panamá para amparar y distinguir los artículos, productos, artículos de goma, maderas, etc., y todos, también se incluye el empleo o uso parcial de otros materiales industriales, de caucho y otros de caucho.

Instrumentos ópticos, barómetros y barógrafos, negocios de comercio exterior, importación. Productos o artículos: caucho, arboles, lacas, esquinas, planchas, piezas de vestir, anillos, piezas de vestir, telas e hilos, engranajes, vestidos de entules, deambros, guantes, botines para el embellecimiento y cuidado de la piel del cuerpo, peñillas, esponjas, cepillos, empujones y refines; medios aisladores y protectores; vehículos terrestres, aéreos, y acuáticos y sus partes; palancas para carros, bombas de aire, herramientas para montar y desmontar llantas, medidores (válvulas) de presión de aire, llantas y tubos para aviones, tubos de aire, cuero artificial, material para reemplazar al cuero, material para pegar, soluciones de goma y láminas, placas, o parches de goma para reparación; goma y surrogados de goma y artículos de ellos para fines técnicos; artículos de goma para fines médicos e higiénicos; artículos de goma para instrumentos de electrotécnica, físicos, y químicos; poleas y poleas o bandas cargadoras, tubos, utensilios de casa y de cocina, instrumentos de establos, de huertos y agricultura; productos para editores, prensas, tipográficos, libros y periódicos, cartas marinas y terrestres (mapas o planos) plantas de ciudad, útiles de escritorio y para contabilidad (excluye muebles); ejes, rolos, manubrios, teclas, cojinetes, patas o tacos elásticos y demás artículos de goma para máquinas de oficinas, borradores de goma, anillos de empaques; juguetes, aparatos de gimnasia y deportes; linoles de goma o también con empleo de goma o de materiales artificiales termoplásticos; petates, correderas, alfombras, cobertores o cubiertas para vajijas y vasos de goma o de materiales artificiales termoplásticos; materiales engomados e impermeables; material para cubrir carros y material para hacer capotes; y se aplicará por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los productos que la sociedad peticionaria ponga en venta, así como sobre sus envases, anuncios, etc.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo del pago de las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Certificado, debidamente traducido y autenticado, en el que consta que la marca de fábrica "Continental" pertenece en Alemania a la sociedad peticionaria; d) Poder para esta gestión conferido por la sociedad peticionaria a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" y en el que aparecen las declaraciones juradas a que se refiere la ley; e) Certificado expedido por el Consulado General de Panamá en Hamburgo, en el que se hace constar que la sociedad peticionaria tiene su sede en el territorio de la República Federal Alemana del Oeste; f) Seis etiquetas de la marca y un cliché para reproducirla.

Panamá, Panamá, 2 de Mayo 1953

V. Arosemena & Benedetti,

Elv. Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la HOJETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio

MIGUEL A. CORRO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Smith, Kline & French Laboratories, una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado solicita el registro de una Marca de Fábrica que consista en la palabra distintiva

TORYN

en cualquier tamaño, color y estilo de letras.

Dicha marca es usada para amparar y distinguir en el comercio un agente medicinal útil en modificar el reflejo de la tos y en el relajamiento del espasmo bronquial.

Esta marca se ha usado en el comercio del país de origen desde el 10 de Julio de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los recipientes de los artículos.

Acompaño: a) Poder con declaración jurada; b) Copia y traducción del Certificado de Registro N° 564,452 de 23 de Septiembre de 1952, de los Estados Unidos; c) Etiquetas de la marca; 3) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 31 de Enero de 1953.

Edward Albrin,
Céd. N° 47 21060

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la HOJETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio

MIGUEL A. CORRO

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 29 de Julio del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1143 de 16 de Junio de 1953, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 387 hectáreas con 6,700 metros cuadrados, que forma parte de la finca de propiedad de la Nación denominada "Aldea de Juan Díaz", inscrita en el Registro de la Propiedad con el N° 14723, en tomo 331, libro 78, Sección de Panamá. Los detalles se detallan en la Resolución, ya mencionada.

El precio básico será de diez mil quinientos (10/ 500) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro en papel sellado con estampillas de los "Soldados de la Independencia" hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se abrirán las plicas por escrito.

Para subirse a esta licitación se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo

El suscrito Jefe de Sala del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por el término de...
Panamá, junio 7 de 1953.
A. GANDARBO,
El Secretario,
C. H. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado Sustanciadore del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y EMPLAZA a Manuel Asprilla, varón, colombiano, de 33 años de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N.º 3-11414 y residente en los alrededores del aeropuerto que hay en la carretera del aeropuerto, y Máximo Mena, varón, colombiano, de 34 años de edad, soltero, carpintero, no porta cédula de identidad personal y reside en Paulina y a Francisco Ruiz, colombiano, de 30 años de edad, negro, soltero, comerciante, residente en Patilla, portador de la cédula de identidad personal Número 35-108, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto, emplazatorio, se presenten a notificarse del auto de emplazamiento dictado por este Tribunal, el diecinueve (19) de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, por el delito genérico de hurto o sea por infracción del Título X, Capítulo II, del Libro II del Código Penal y cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos.

Por tanto, pues, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforma, en parte, con la opinión Fiscal resolutiva: "Abrig Causa Criminal" contra Isaac Chittis, Eugenio Escobar, Manuel Asprilla, Máximo Mena, Manuel Parcer (A), Parera y Francisco Ruiz, por infracción del Título X, Capítulo II, del Libro II del Código Penal, por haber merito para ello, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial, y sobreseé provisionalmente a favor de Catalino Hidalgo, Luis Hidalgo, Manuel Tabares, Dámaso Villarreal, Lucas Hidalgo, Leroy Wilbur Watson, Santiago de León, Fidel Araya y Gilberto Scandi, por ser su situación la que exige el artículo 2127, ordinal 2º, del Código de Procedimiento, referido, para decisión final.

Se mantiene la detención de Eugenio Escobar Rivas, por haber merito, y por no haberse formalizado de conformidad con las exigencias procesales, no obstante haber sido capturado y puesto a órdenes del funcionario de embargación.

Prórrogas las facultades los medios de su defensa, desista o ceda el derecho de representación de honor, y consígnese el auto de sobreseimiento de carácter temporal profirido con la Honorable Corte Suprema, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 22 de la Ley 114 de 1942.

Cópulas, según corresponda.
Panamá, junio 18 de 1953.—(San). D. Gamales.—
Alfonso C. Ruiz (1443) El Secretario, Luis Cervantes Cruz.

Se advierte a los comparecientes que si no se presentan dentro del término indicado en el presente edicto, su parte respectiva se considerará que están legalmente notificado para todos sus efectos.

Se advierte a todos los comparecientes que si no comparecen al presente juicio, se tendrá por desistido el presente juicio, y se tendrá por desistido el presente juicio, y se tendrá por desistido el presente juicio.

El presente edicto se publica en la Gaceta Oficial, en la forma que se indica, y en el término de diez días de haberse publicado, se tendrá por desistido el presente juicio, y se tendrá por desistido el presente juicio.

El suscrito Jefe de Sala del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y EMPLAZA a Manuel Asprilla, varón, colombiano, de 33 años de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N.º 3-11414 y residente en los alrededores del aeropuerto que hay en la carretera del aeropuerto, y Máximo Mena, varón, colombiano, de 34 años de edad, soltero, carpintero, no porta cédula de identidad personal y reside en Paulina y a Francisco Ruiz, colombiano, de 30 años de edad, negro, soltero, comerciante, residente en Patilla, portador de la cédula de identidad personal Número 35-108, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto, emplazatorio, se presenten a notificarse del auto de emplazamiento dictado por este Tribunal, el diecinueve (19) de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, por el delito genérico de hurto o sea por infracción del Título X, Capítulo II, del Libro II del Código Penal y cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Florentino Ivaldi, de generales desconocidas en el auto de aprehensión para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Manuel Flores Ivaldi, panameño, agricultor, con cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro I, Título V, del Código Penal en relación con el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código citado y mantiene la orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para admitir pruebas. Notifíquese personalmente a Ivaldi quien debe comparecer a su defensa.—Emplácese por edicto de treinta (30) días, publíquese en la Gaceta Oficial.—Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia. Cópulas y notifíquese.—(fo.) Manuel Burgos (1115). El Secretario, Marco Suarez C.

Se le advierte al procesado Flores Ivaldi que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su posición se apreciará como inculpa grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con rea presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Flores Ivaldi so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa y éste, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2148 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y judicial de la República para que notifiquen a Flores Ivaldi y lo haga comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, en el presente edicto emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana, y se ordena cartear copia auténtica del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, MANUEL BURGOS.
El Secretario, Marco Suarez C.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita, llama y emplaza a Emilio Escobar de generales desconocidas en el auto de embargación para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se acuerda con la siguiente Fiscal DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Emilio Escobar por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I y del Código Penal y mantiene la orden de detención. Las partes disponen de cinco días para admitir pruebas. Notifíquese personalmente a Escobar en sus domicilios conocidos. Por este medio se cita a Escobar y a Ivaldi para que comparezcan a la audiencia oral.—Domingo. Artículo

2.º Se le advierte al procesado Olvardis que si no compareciere dentro del termino aqui señalado, su omisión se apreciará como inculpa grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con voto presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pascual a pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se lo acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Pascual y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Dora Gabina Gambay, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Appropriación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintiseis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Dora Gabina Gambay, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal, (apropiación indebida) y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a la Gambay por edicto emplazatorio, ya que según el citador de la Fiscalía no ha sido posible localizarla.—Por auto separado se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Comase y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte a la procesada Gambay que si no compareciere dentro del termino aqui señalado, su omisión se apreciará como inculpa grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con voto presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la procesada y a pena de ser juzgado como encubridora del delito por el cual se lo acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a la Gambay y la hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Manuel Burgos.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Plutarco Olivardia, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Plutarco Olivardia, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, tipógrafo, portador de la cédula N.º 47-68195, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II Título XII, Capítulo I del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Olivardia quien debe proveer a su comparecencia.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Comase y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Olivardia que si no compareciere dentro del termino aqui señalado, su omisión se apreciará como inculpa grave en su contra, que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con voto presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Olivardia a pena de ser juzgado como encubridor del delito por el cual se lo acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Olivardia y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy trece de mayo de 1953 a las de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

Manuel Burgos.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito Juez Cuarto del Circuito en Panamá, cita, cita y emplaza a Clarence Rosell, natural de Costa Rica, de treinta y dos años de edad, soltero, panameño, con residencia en Rio Abajo, calle 44 y número de la cédula de identidad nacional número 1-2074, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal, (apropiación indebida) y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a la Rosell por edicto emplazatorio, ya que según el citador de la Fiscalía no ha sido posible localizarla.—Por auto separado se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Comase y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Rosell que si no compareciere dentro del termino aqui señalado, su omisión se apreciará como inculpa grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con voto presente.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a la Rosell y la hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Manuel Burgos.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIESTA a toda condenatoria, pronuncia que Dña. Concepción Paredi, habida cuenta de que la pena impuesta, en consideración con una causal única, va a ser beneficiada en virtud de la ley de amnistía, por lo que se declara su libertad plena, respecto a la pena impuesta. Igual acuerdo de la Corte Suprema en relación con el Dña. del Dña. Paredi.

Comase y notifíquese.—(fdo.) A. V. de Grazia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) E. L. de la Cruz.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Cervantes, J. G. Secretario."

Se advierte al sentenciado Paredi que si no compareciere en el término establecido, dicha sentencia quedará publicada para todos los efectos.

del delito cometido en la República y a las autoridades de la misma en que están de por medio, en consecuencia, se ordena de inmediato la publicación de los expedientes del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.
El Secretario, Abelardo A. Herrera.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 47

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Isabel González, mujer, panameña, soltera natural de Santiago de Veraguas, con residencia en Calle 26 Oeste N.º 34, cuarto 19 de oficinas domésticas y portadora de la cédula de identidad personal N.º 47-33446, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez días, más la distancia, contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por estas consideraciones el Segundo Tribunal Superior administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia examinada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González, (fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) A. V. de Gracia—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario."

Se advierte a la sentenciada González, que si no comparece en el término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Isabel González, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial.

Por lo tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.
El Secretario, Abelardo A. Herrera.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 48

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a José Antonio Herrera de ventidós (22) años de edad, soltero, nacido en esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º 47-33446, Policía Nacional, Agencia de Identificación, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez días, más la distancia, a comparecer a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: Por estas consideraciones el Segundo Tribunal Superior administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia examinada. Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) D. González, (fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) A. V. de Gracia—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario."

Se advierte a la sentenciado Herrera, que si no comparece en el término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartado José Antonio Herrera, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial.

Por lo tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.
El Secretario, Abelardo A. Herrera.
(Segunda publicación)

de delinencia. Fundamento legal artículo 2003 del Código Penal y 2143 del Judicial.

Cópiase, y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia—(fdo.) D. González—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario."

Se advierte al sentenciado Herrera, que si no comparece en el término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado José Alfonso Herrera, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.
El Secretario, Abelardo A. Herrera.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 49

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Gabriel Marrero, de general de graduación en aviones, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de Edicto, en el Órgano periodístico de este Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto proferido el veintidós de Febrero pasado, dispuso en las sumarias adelantadas contra el, por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de Elsa Bustamante, tallo que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gabriel Marrero, se acuerden insertados en edictos, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo 5º, Título 13, Libro II, del Código Penal, se sea del delito de apropiación indebida, en perjuicio de Elsa Bustamante, y exámbase la detención del procesado Marrero.

Abrese este asunto por el término de cinco días y comparezca el día 23 de Marzo próximo, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Exhorta al sindicado las medidas de su defensa. Decreto: Artículos 2147 y 2150 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

(fdo.) T. Villarruel—(fdo.) C. Fernández C. Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de comparecer al juzgado de este edicto, Gabriel Marrero, se pena de ser juzgado y condenado, si comparece en la instancia, salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial.

Las autoridades del orden judicial y político quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al condenado Gabriel Marrero, así como para que lo pidan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo dispuesto por suscripción de esta causa, fuese fijado el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el territorio nacional.

El Juez Municipal, EDUARDO BAZMUTO C.
El Secretario, Roberto Díaz.
(Segunda publicación)